CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por JORGE ENRIQUE PLATA FERNANDEZ, NANCY PLATA FERNANDEZ, JORGE PLATA MECON y LUIS CARLOS PLATA MECON, a través de apoderada judicial contra el señor JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Refiere la activa que desconoce el lugar de notificaciones físico del demandado, razón por la cual se consultó en el ADRES[1] encontrando que se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se ordenará oficiar para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan informar la dirección de residencia y/o laboral, teléfono y correo electrónico del señor JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ.

De otra parte, deberá informar si el tipo de muerte del causante JORGE PLATA (padre reconocedor), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por JORGE ENRIQUE PLATA FERNANDEZ, NANCY PLATA FERNANDEZ, JORGE PLATA MECON y LUIS CARLOS PLATA MECON, a través de apoderada judicial contra el señor JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[1] Archivo digital No. 03

TERCERO: ORDENAR REQUERIR a SURAMERICA EPS S.A. para que informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia la dirección de residencia y/o laboral, teléfono y correo electrónico del señor JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ. Líbrese oficio.-

CUARTO: EXHORTAR a la activa para que se sirva informar si el tipo de muerte del causante JORGE PLATA (padre reconocedor), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

QUINTO: DE CONFORMIDAD con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con el demandante JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

SEXTO: EXHORTAR a la activa para que manifieste por escrito, cual es el laboratorio de su elección para realizar la práctica de la prueba genética, contando con las siguientes entidades acreditadas: FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, GENESES S.A.S, GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA, UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, dicha manifestación que deberá realizar dentro del término de la ejecutoria.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

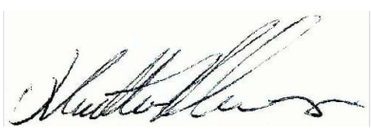

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ